

Definiciones de

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

Derecho civil

En esta exposición se analizará la responsabilidad extracontractual como el conjunto de normas que obliga a reparar los daños causados sin contrato previo, permitiendo a la víctima exigir indemnización.



- 1. Responsabilidad:** Es la necesidad en la que se encuentra una persona de hacerse cargo de las consecuencias gravosas de un acto que se le atribuye como propio.
- 2. Responsabilidad Aquiliana:** Sinónimo de responsabilidad extracontractual. Su nombre deriva de la Lex Aquilia romana. Es la obligación de reparar un daño causado fuera de un vínculo contractual.
- 3. Alterum non laedere:** Principio fundamental que significa "no dañar a otro". Es la base ética y jurídica de toda la RCE.
- 4. Principio de Reparación Integral:** Objetivo de la RCE que busca dejar a la víctima en la situación exacta en la que se hallaba antes del daño.
- 5. Responsabilidad civil:** Consiste en la obligación en que se coloca una persona para reparar todo daño que resulte de la transgresión de una norma jurídica que afecte el interés de una determinada persona.
- 6. Responsabilidad civil contractual:** Es el deber de reparar que se produce como consecuencia de haberse incumplido un contrato.
- 7. Responsabilidad civil extracontractual:** Es aquella que proviene de un hecho ilícito perpetrado por una persona en perjuicio de otra, no constituye violación de un deber contractual.
- 8. Hecho ilícito:** Conducta culpable (dolosa o negligente) que contraviene el ordenamiento jurídico y causa un daño a un tercero.
- 9. Acción:** Comportamiento positivo (un hacer) que desencadena el daño.
- 10. Omisión:** Se configura cuando el deber general de cuidado prescribió al agente el asumir una determinada conducta y este no la realizó.
- 11. Dolo:** Es el hecho ilícito cometido con intención de dañar que ha inferido injuria o daño a otra persona.
- 12. Culpa:** Es el hecho ilícito pero cometido sin intención de dañar, que ha inferido injuria o daño a otra persona.

13. Daño: Es el detrimento, perjuicio o menoscabo que se recibe por culpa de otro, en la hacienda o en la persona.

14. Certidumbre del Daño: Requisito de que el daño sea real y comprobable, no hipotético.

15. Daño Futuro: Perjuicio que aún no ocurre pero se sabe con seguridad que ocurrirá (ej: cirugías futuras tras un accidente). Es indemnizable.

16. Pérdida de Probabilidades (Pérdida de Chance): Frustración de una oportunidad verosímil de obtener un beneficio o evitar un fin adverso. Se indemniza la probabilidad perdida, no el beneficio final.

17. Daño Eventual: Perjuicio incierto que puede o no ocurrir. **No es indemnizable.**

18. Relación de Causalidad (Nexo Causal): El vínculo jurídico y fáctico que permite atribuir el daño directamente al hecho del autor. Sin nexo, no hay responsabilidad.

19. Responsabilidad Subjetiva: Se basa en la culpa o dolo del autor. Es la regla general: "Si no hay culpa, no hay responsabilidad".

20. Responsabilidad Objetiva (o por Riesgo): Aquella que nace independientemente de la culpa. Basta con que se produzca el daño y exista nexo causal (ej. accidentes nucleares, daños por animales feroces o actividades peligrosas).

21. Daño patrimonial: Es la pérdida pecuniaria que se manifiesta en un detrimento del patrimonio.

22. Daño emergente: Pérdida actual en el patrimonio.

23. Lucro cesante: La frustración de una legítima utilidad que hubiera incrementado el patrimonio de no haber sucedido el hecho dañoso.

24. Daño no patrimonial: Aquel que no produce un deterioro actual en el patrimonio y se configura por el daño moral.

25. Daño corporal: Es corporal cuando afecta la integridad física y psíquica de una persona natural.

26. Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Imprevisto al que no es posible resistir (terremotos, actos de autoridad).

27. Culpa Exclusiva de la Víctima: Cuando el daño fue provocado por la propia imprudencia del afectado, liberando al demandado.

28. Hecho de un Tercero: Cuando el daño es causado por alguien ajeno a la esfera del demandado.

29. Estado de Necesidad: Actuar para evitar un mal mayor, propio o ajeno, causando un daño menor.

30. Equivalencia de las condiciones (Conditio sine qua non): Teoría que considera que todas las causas que contribuyeron a un daño son iguales. Si eliminas el hecho y el daño desaparece, ese hecho es causa.

31. Causalidad Adecuada: No todos los hechos tienen causas legales. Solo lo es aquel que, según el curso normal y ordinario de la vida, era idóneo para producir ese resultado.

32. Capacidad Delictual: Aptitud para responder por delitos o cuasidelitos. Suele fijarse en una edad menor a la capacidad contractual (ej: 7 o 16 años según la legislación).

33. Responsabilidad de Personas Jurídicas: Doctrina que establece que las empresas responden por los actos de sus representantes o dependientes como si fueran actos propios.

34. Proximidad de la Causa: Doctrina que busca la causa más cercana en el tiempo o en el espacio al evento dañoso (usada mucho en el derecho anglosajón como proximate cause).

35. Concausa: Cuando el daño es el resultado de la unión del hecho del autor con otros factores (como la predisposición de la víctima o un evento natural).

36. Culpa Grave, Leve y Levísima: Graduación de la negligencia. En RCE, por regla general, cualquier tipo de culpa (incluso la mínima) obliga a indemnizar.

37. Responsabilidad por el Hecho de las Cosas: Obligación de responder por los daños causados por objetos inanimados que uno posee o cuida (un árbol que cae, un balcón que se desprende).

38. Responsabilidad por el Hecho propio: Es la obligación de reparar el daño que nace de un acto (acción u omisión) realizado directamente por la persona que es demandada.

39. Responsabilidad por el Hecho ajeno: Es la que recae sobre un sujeto que, teniendo bajo su cuidado, dependencia o vigilancia a otro, no evitó que este último causará un daño.

40. Abuso del Derecho: Ejercer un derecho legal (como demandar a alguien) pero con el único fin de dañar o de forma contraria a la moral o la buena fe.

41. Legítima Defensa: El daño causado para repeler una agresión ilegítima, actual e inminente. Si se cumplen los requisitos, no hay obligación de indemnizar.

42. Daños por Animales: * **Animal Fiero:** Responsabilidad que suele ser **objetiva** (no admite prueba en contrario) por el peligro que representa.

43. Ruina de Edificio: Responsabilidad del propietario por los daños causados por la caída total o parcial de una construcción debido a la falta de reparaciones necesarias o vicios de construcción.

44. Indemnización de Perjuicios: La suma de dinero (o prestación) destinada a reponer a la víctima en su estado anterior.

45. Discernimiento: Capacidad intelectual de distinguir lo lícito de lo ilícito y comprender las consecuencias de los actos. Es el presupuesto necesario para la Capacidad Delictual.

46. Responsabilidad del Ebrio o Intoxicado: Regla que establece que quien se coloca voluntariamente en un estado de falta de discernimiento (por alcohol o drogas) no se exime de responsabilidad. Se aplica la ficción de que la culpa se desplaza al momento en que el sujeto decidió embriagarse.

47. Responsabilidad de las Personas Jurídicas: Doctrina que establece que las corporaciones y empresas son responsables de los daños causados por sus órganos o representantes en el ejercicio de sus funciones.

48. Fractura del Nexo Causal: Fenómeno que ocurre cuando un evento externo (fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa de la víctima) interrumpe la conexión lógica entre el hecho del autor y el daño, eliminando la obligación de indemnizar.

49. Cláusulas de Irresponsabilidad (o de Exoneración): Pactos previos al daño donde una parte acepta no demandar a la otra si ocurre un perjuicio. En responsabilidad extracontractual, estas cláusulas suelen ser **nulas** si afectan la integridad física o si hay dolo.

50. Cúmulo de Responsabilidades (o Opción de Responsabilidades): El conflicto jurídico que surge cuando un mismo hecho constituye, a la vez, el incumplimiento de un contrato y un delito civil. Permite debatir si la víctima puede elegir el régimen que más le convenga (usualmente el extracontractual para pedir daño moral).

51. Legitimación Activa: La facultad legal que tiene la víctima (o sus herederos) para iniciar la demanda y reclamar la indemnización.

52. Legitimación Pasiva: La condición de ser la persona contra quien se dirige la demanda (el autor material, el guardián de la cosa o el responsable legal).

53. Prescripción de la Acción: El plazo de tiempo dictado por la ley tras el cual la víctima pierde el derecho a demandar la reparación (en RCE los plazos suelen ser más breves que en materia de contratos).

54. Acción de Repetición (Reembolso): El derecho de quien pagó una indemnización por el hecho de otro (ej. un jefe por su empleado) de demandar a ese tercero para recuperar el dinero pagado.

55. Evaluación del Daño: El proceso de cuantificar monetariamente el perjuicio. Puede ser **Judicial** (determinada por el juez), **Legal** (fijada por una norma) o **Convencional** (acuerdo entre las partes).

56. Carga de la Prueba (Onus Probandi): Obligación procesal de la víctima de demostrar en juicio que existió el daño, la culpa del autor y el nexo causal.